

## 1. DE LA DEMOCRACIA EN GENERAL Y DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

Afirma Burdeau que la democracia es hoy en día una filosofía, una manera de vivir, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno. Una significación tan rica deriva de la idea que los hombres se han hecho de ella desde el momento en que ven en la democracia la esperanza de una vida mejor. Disociar el aspecto de realidad, que hay en ella, del de creencia conduciría a hacer incomprensible no solamente el mecanismo que la anima; sino además sus instituciones positivas, puesto que éstas no tienen sentido sino en función de la mística que encarnan.<sup>1</sup> Como resultado de ello el término democracia ha sido y es utilizado para cubrir una amplia gama de regímenes políticos, algunos de los cuales son antiguos y experimentados y otros relativamente nuevos.

Los estudios que se han hecho en torno a las formas de Estado coinciden en caracterizar a la democracia como aquella forma de organización política en la cual la voluntad general es la titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad en general.<sup>2</sup> Si se atiende a la manera como se practica sigue siendo válida la apreciación de Lincoln, quien la concibió como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; esta apreciación se centra en el problema de la determinación de los medios a seguir para alcanzar el objetivo de garantizar que el pueblo sea dueño de su destino.

En cualesquiera de los dos casos anteriores —la democracia como forma de Estado o como forma de gobierno— se supone necesariamente la participación del pueblo en el ejercicio del poder.

El término democracia tiene varias acepciones, ya que si se atiende a la forma como se ha practicado se puede hablar de una democracia pura o directa, de una democracia representativa o indirecta y de una democracia semipura o semidirecta en atención a los campos de aplicación se puede hablar de una democracia política y de una democracia económica y social; y por último, atendiendo al tipo de régimen que la practica, se puede hablar de una democracia capitalista y de una democracia comunista.

Por lo que se refiere a las democracias modernas, se puede decir que éstas son producto del pensamiento que se hizo valer durante la Revolución Fran-

<sup>1</sup> Burdeau, Georges, *La démocratie*. París, Ed. du Seuil, 1956.

<sup>2</sup> Rousseau, J. J., *El contrato social*. Madrid, Aguilar, 1965.

cesa y la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica. Sieyès y Madison juzgaban el sistema representativo como el único medio de lograr gobiernos democráticos en las condiciones de vida que caracterizan a la sociedad a partir de entonces.

Sieyès desenvuelve la idea del gobierno representativo dentro de la órbita del pensamiento rousseauiano y muy bien puede ser entendida como el complemento de las ideas del ginebrino, ya que si bien conviene con Rousseau en que la soberanía es indelegable, considera que nada se opone a que se delegue su ejercicio, convirtiendo la teoría del contrato social en un programa práctico, viable, de fácil realización.<sup>3</sup>

Por otra parte, si es claro que el pueblo no delega su soberanía sino tan solo su ejercicio, también lo es que éste no delega el ejercicio de todas las atribuciones soberanas sino sólo el de algunas de ellas, en consecuencia, el pueblo se conserva siempre dueño de sí mismo y en constante actividad del soberano.

Con base en estas ideas se puede afirmar que la democracia representativa es aquella forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general; crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes. Por ello este concepto se encuentra indisolublemente ligado al de sufragio universal. De aquí que Ponciano Arriaga haya definido a la democracia como el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo.

En este contexto y con el propósito de cubrir las exigencias de un sistema democrático, los regímenes contemporáneos han creado un buen número de instituciones cuyo número y complejidad aumentan en la medida en que el Estado desempeña un papel más importante en la vida nacional. En el presente las democracias establecen como mínimo lo siguiente: el principio de la soberanía del pueblo, el principio de la división de poderes, los derechos del hombre o garantías individuales, los derechos sociales o garantías sociales, el establecimiento de un régimen de partidos políticos, la estructuración de un sistema representativo y el respeto a los derechos de las minorías.

1. El principio de la soberanía del pueblo. Las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la soberanía le corresponde al pueblo que, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como sus representantes y que por esta razón sólo pueden actuar dentro de los límites que la voluntad popular les ha señalado. La democracia representativa supone, en consecuencia, que el pueblo participe indirectamente en el ejercicio del poder político.

<sup>3</sup> Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el tercer Estado?* Madrid, Aguilar, 1973.

Este principio admite dos interpretaciones fundamentales: primero, la soberanía reside en el pueblo, entendido como la suma de todos los individuos, de tal suerte que cada ciudadano detenta una fracción del poder soberano; segundo, la soberanía reside no en la suma de las personas físicas que componen el pueblo, sino en el pueblo, en la nación, considerado como una entidad diferente a los individuos.

La primera postura implica que los representantes populares tan sólo sean representantes de sus electores y por lo mismo su mandato debe ser considerado en forma imperativa. La segunda postura obliga a considerar que cada representante expresa la voluntad general y no sólo la voluntad de la mayoría que lo eligió, y, por lo mismo, sus electores no pueden darle ninguna orden. La casi totalidad de las constituciones contemporáneas parten de la segunda concepción pues prohíben en forma expresa o tácita el mandato imperativo, es decir, la subordinación jurídica organizada de los representantes a sus electores.

2. El principio de la división de poderes. Puede ser instrumentado en forma rígida como en los regímenes presidenciales, lo cual no excluye la colaboración de los poderes; o bien, en forma flexible, como sucede en los regímenes parlamentarios, en los cuales los poderes ejecutivo y legislativo tienen medios de acción trascendente el uno sobre el otro.

3. Los derechos del hombre o garantías individuales. La democracia parte de la consideración de que el hombre es el origen, el centro y la finalidad de todas las instituciones.

4. Los derechos sociales o garantías sociales. Parten de la consideración de que el ser humano no es un ser aislado; sino miembro de un grupo social cuya situación repercute en el estado que guardan los demás grupos sociales que integran la comunidad.

5. El establecimiento de un régimen de partidos políticos. La democracia supone posiciones divergentes, mismas que deben reducirse, a través de los partidos políticos y sobre la base del consenso mayoritario, a proporciones administrables a efecto de organizar la vida política, económica, social y cultural del país.

6. La estructuración de un sistema representativo. Para lo cual se requiere crear los medios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país. Ello significa, el sufragio universal y la organización del voto libre en elecciones limpias que se celebren en intervalos de relativa frecuencia, lo que permita que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser remplazados al menos entre dos elecciones.

Si es requisito esencial de la democracia que los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para ser escuchados, no lo es que hagan

escuchar su voz si prefieren permanecer en silencio. Sin embargo, se puede decir que la calidad de un régimen puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana.

7. Respecto a los derechos de las minorías. Al respecto se ha dicho que la democracia no es el gobierno de los más en perjuicio de los menos, ni se propone eliminar a los grupos minoritarios ni exige uniformidad de criterios; sino que, por el contrario, es esencial para la democracia el respeto para quienes no están de acuerdo con aquéllos, ya que de otra manera sería imposible la divergencia de opiniones.

Todas estas instituciones configuran la estructura básica del sistema político mexicano que, además, se orienta por los siguientes principios políticos fundamentales:

Primero. La Constitución no sólo dice cómo son las cosas; sino también como deben ser, y por lo mismo la ley suprema viene a significarse como una norma programática de gobierno.

Segundo. Con base en estas consideraciones cobra mayor significación lo dispuesto en el artículo tercero constitucional, según el cual, la democracia debe ser entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Ello quiere decir que si bien México no se ostenta como una democracia plena, tampoco es un sistema político desprovisto de contenidos democráticos concretos, ni de proyectos democráticos a corto, mediano y largo plazos.

Tercero. Con apego a estas ideas y con el propósito de hacer de la democracia una realidad cada vez más plena, se debe procurar extender las prácticas democráticas a todos los campos del quehacer humano. Ello supone, entre otras acciones, el que los partidos y las agrupaciones políticas, tanto los registrados como los no registrados, comprometan su mejor esfuerzo a fin de mejorar la democracia en su ámbito interno.

Cuarto. Se puede afirmar con Hauriou<sup>4</sup> que la misión de una constitución consiste en procurar, mediante una organización racional del poder, un equilibrio entre el orden y la libertad.

Quinto. Como resultado de estas consideraciones, el principio básico de la vida política, en todos los casos y en todos los campos, no debe ser, como se ha señalado, ni autoridad sin derecho, ni derecho sin autoridad; es decir, se debe subordinar el ejercicio del poder al derecho.

Sexto. En la tarea de hacer de la democracia una realidad cotidiana, tanto las personas físicas como las agrupaciones políticas deben comprometer su mejor esfuerzo.

<sup>4</sup> Hauriou, Maurice, *Principios de derecho público y constitucional*. Madrid, Reus, 1927.

Séptimo. La responsabilidad de los partidos políticos no se agota en la participación periódica en los procesos electorales; sino que, además, les corresponde desempeñar en forma permanente una función educativa que haga posible el desarrollo político del pueblo. De aquí se desprende que la educación política debe ser entendida como uno de los medios más adecuados para incorporar al hombre a la cultura, y, con ello, procurar que cada ser humano se convierta en un agente de transformación y mejoramiento de la colectividad.

Octavo. El propósito de hacer de la democracia una realidad cotidiana parte del supuesto de que la mayoría respetará los derechos de las minorías y se abstendrá de realizar cualquier tipo de actos que impidan el que las minorías puedan convertirse en mayorías; pero también supone el acatamiento de las minorías a la voluntad mayoritaria y su renuncia a hacer uso de medios violentos, trastocadores del derecho.

Noveno. Como corolario de este principio se puede afirmar que la mayoría que atenta contra la minoría atenta con ella misma, y que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría atenta contra su propia existencia.

Décimo. El buen funcionamiento de la democracia representativa supone que los representantes populares tengan presente, como lo ha señalado la doctrina y las luchas políticas, que son representantes del pueblo soberano y no representantes soberanos del pueblo. Asimismo, una correcta práctica democrática exige que los ciudadanos participen en las decisiones políticas teniendo en mente los intereses generales y no intereses particulares o de sector.